



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/358/2016
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de noviembre de 2016

LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información UT/SUT/242/2016, recibida en la PNT con número de folio 00280116 formulada a esta Unidad de Transparencia.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia se debe declarar **INCOMPETENTE** este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada la respuesta dictada por esta Unidad, se confirme la **INCOMPETENCIA**. Lo anterior, de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Anexo al presente la respuesta de esta Unidad y el oficio SE/2856/2016 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/357/2016
Solicitud: UT/SUT/242/2016

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de noviembre de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 16 de noviembre del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00280116, por el cual solicita:

***“cuanto costo el parque cultural? Cuanto costo el puente broncos?
(SIC)”.***

Con base en lo anterior, se remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio UT/356/2016, a través del cual esta Unidad de Transparencia le solicitó la información requerida por el solicitante; mediante oficio SE/2856/2016 suscrito por el Secretario Ejecutivo emite su respuesta e informa que:

“...no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de que, dentro de sus funciones le corresponde la materia electoral, en términos de los artículos 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas”.

Aunado a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que:

“El IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos...”

Bajo esa tesitura, esta Unidad determina que este Instituto no cuenta con la información requerida y es procedente decretar la INCOMPETENTE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite al Comité de Transparencia de este Instituto la presente respuesta a la solicitud de folio



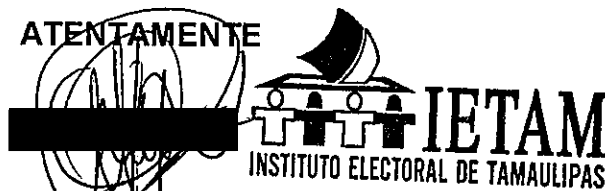
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

00280116 a fin de que evalué y determine la INCOMPETENCIA declarada por esta Unidad.

Sin embargo, podrá usted solicitarle la información u orientación al Gobierno del Estado.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/356/2016
Cd. Victoria, Tam., a 17 de noviembre de 2016

LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, anexo solicitudes de información, formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	16-11-2016	UT/242/2016	00280116

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 12 horas, de donde se pueda desprender la información requerida.

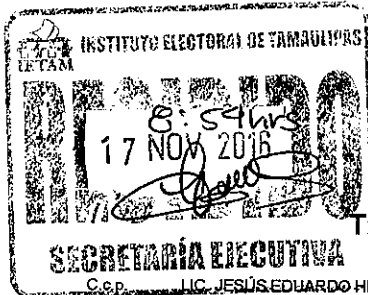
Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 6 horas si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o su **inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para superior conocimiento.
ARCHIVO.

SE/2856/2016

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de noviembre de 2016

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su oficio de esta propia fecha, por el cual remite solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con los folios siguientes:

Número de Oficio	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
UT/356/2016	16-11-2016	UT/242/2016	00280116

Me permito comunicarle que la información solicitada, referente a “*cuanto costo el parque cultural? cuando costo el puente broncos?*” (sic.), no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de que, dentro de sus funciones le corresponde la materia electoral, en términos de los artículos 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE


LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

RESOLUCIÓN (RES/CDT/027/2016)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con número de folio 00280116, recibida ante la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, fue formulada, a través de la Plataforma Nacional de Información, la solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

Las solicitudes de mérito consisten en lo siguiente:

"cuanto costo el parque cultural? cuanto costo el puente broncos?"(sic).

II.- En fecha 17 de noviembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el Artículo 39, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, giró oficio al Secretario Ejecutivo de este Instituto; a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en cuestión.

III.- En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo remitió a la Unidad de Transparencia oficio de respuesta SE/2856/2016, en el que señaló que:

"...no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de que, dentro de sus funciones le corresponde la materia electoral, en términos de los artículos 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas".

IV. En fecha 17 de noviembre del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta del Secretario, determinó que este Instituto no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la incompetencia para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/358/2016.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Por lo que se procede a emitir la resolución, en la cual se analizará la incompetencia, aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que *“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”*

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio UT/358/2016, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual determina que este Instituto no cuenta con la información requerida en los términos solicitados; asimismo, aduce que hay incompetencia para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

‘...no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en virtud de que, dentro de sus funciones le corresponde la materia electoral, en términos de los artículos 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas’.

Aunado a lo anterior, el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que:

‘El IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos ...’



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Secretaría Ejecutiva, avalado por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe incompetencia.

En esa tesitura, tenemos que el artículo 41 Fracción V, Apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 101 de la Ley Electoral de Tamaulipas refieren que:

41 Fracción V, Apartado C)

“En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;***
- 2. Educación cívica;***
- 3. Preparación de la jornada electoral;***
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;***
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;***
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;***
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;***
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y***
- conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;***
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;***
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y***
- 11. Las que determine la ley.***

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;***
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o***



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.”

101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

“En términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en las siguientes materias:

I. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

II. Educación cívica;

III. Preparación de la jornada electoral;

IV. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

V. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

VI. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

VII. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;

VIII. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal;

IX. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

X. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE;

XI. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

XII. Expedir las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del estado y la declaración de validez;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

- que emita el INE;*
**XIV. Supervisar las actividades que realicen los Consejos
Distritales y Municipales;**
**XV. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o
hechos exclusivamente de naturaleza electoral;**
**XVI. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los
organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones
que, en su caso, le hubiere delegado el INE; y**
XVII. Todas las no reservadas al INE.”

De lo anterior, se concluye que dentro de las facultades de este Instituto no se encuentran la elaboración ni difusión de los presupuestos de obra del de Gobierno del Estado.

En razón a lo anterior, este Comité ratifica la incompetencia que refiere la Unidad de Transparencia, señalada en el punto que antecede.

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de INCOMPETENCIA, planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, conforme a lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Lic. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y la L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES

PRESIDENTA DEL COMITÉ

SECRETARIA

L.A.P. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA

VOCAL



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio No. UT/056/2016

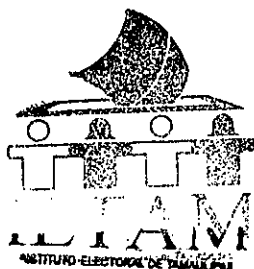
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de noviembre de 2016.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-**

En virtud al Artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente resolución RES/CDT/027/2016, que recae a la solicitud de información UT/SUT/242/2016, aprobada por el presente Comité en sesión celebrada el día 18 noviembre del presente, por la cual se **confirma la INCOMPETENCIA** por usted planteada, por no encuadrar dentro de las atribuciones conferidas por la Ley de la materia.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.



ATENTAMENTE


**DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

